



Competencia CSJ 2658/2025/CS1

Pineda, Vicente Teodoro s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que el Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay deberá proceder a la unificación de las penas conforme lo previsto en el art. 58 del Código Penal, a cuyos efectos se remitirán estas actuaciones. Hágase saber al Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

V.E. ha corrido vista en el presente conflicto suscitado entre el Juzgado Correccional n° 2 del departamento judicial de Moreno, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, con relación a la posible unificación de las penas impuestas al condenado Vicente Teodoro P

De los antecedentes agregados al legajo digital se desprende que el 21 de mayo de corriente el Juzgado Correccional n° 2 del departamento judicial de Moreno condenó al nombrado como autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil condicional, y le impuso la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo.

Asimismo, consta que P había sido condenado el 13 de septiembre de 2023 por el Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay a la pena de seis años de prisión, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes.

Finalmente, en respuesta a la solicitud de las partes con relación a la unificación de ambas sentencias, el titular del juzgado bonaerense remitió las actuaciones al tribunal federal para que se diera cumplimiento a las previsiones del artículo 58 del Código Penal por haber impuesto la pena mayor.

Este último, por su parte, no aceptó el planteo. Sostuvo que en el acuerdo de juicio abreviado celebrado ante el Juzgado Correccional n° 2 de Moreno, las partes habían convenido que su titular debía proceder a la unificación de ambas sentencias por haber impuesto éste la última condena.

Devueltas las actuaciones, el declinante argumentó que no había procedido a unificar las condenas oportunamente con fundamento en el vencimiento de la pena por él impuesta respecto a la pena recaída por la sentencia en la jurisdicción federal. En su criterio, la interpretación que corresponde asignar al artículo 58 del Código Penal no

debe limitarse al tiempo transcurrido entre ambas sentencias, sino a la magnitud de la pena impuesta en cada una de ellas. En consecuencia, elevó el incidente a la Corte a fin de resolver el conflicto planteado.

Ha sostenido V.E. que el artículo 58 del Código Penal responde al propósito de establecer real y efectivamente la unidad penal en el territorio de la Nación, mediante las medidas necesarias para que ella no desaparezca por razón del funcionamiento de las distintas jurisdicciones (Fallos: 212:403 y 311:744), y que, cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicte la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 237:537 y 324:4245, entre otros). La segunda parte de la norma no tiene otro objeto que solucionar los casos en que no haya sido posible evitar que se dicten dos sentencias condenatorias firmes (Fallos: 315:28 y 318:2036).

A mi modo de ver, la omisión del juzgado bonaerense que en conocimiento de la sentencia anterior no actuó conforme a ese principio importó un evidente desconocimiento de la jurisprudencia de la Corte, toda vez que mantuvo su decisión por haber sido la pena impuesta por el tribunal nacional de mayor monto que la dictada en su jurisdicción (vid. resolución del 8 de octubre de 2025).

En consecuencia, estimo que ahora corresponde a la justicia federal que, en definitiva, impuso la pena mayor (vid. Fallos: 315:28; 324:4245 y 340:1430) pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado P .

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 04.11.2025 11:52:32